

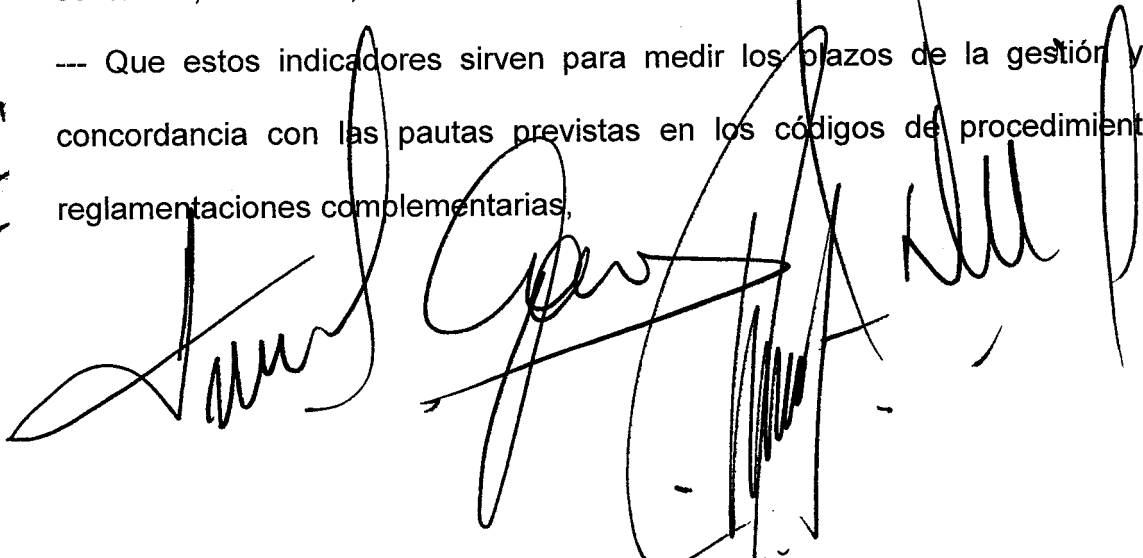
## ACUERDO GENERAL NUMERO VEINTICINCO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR, con la presencia de los Señores Ministros Dres. JUAN JOSE VICTORIA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, MARCELO JORGE LIMA y la Sra. Ministra Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia, Dr. GUILLERMO BAIGORRI, en los términos del artículo 25 de la LP N° 2352-O, DIJERON:

--- Que por expediente administrativo N° 163355 caratulado "DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTION Y CALIDAD JUDICIAL s/ Pone en Conocimiento (Ref. Informe Segunda Circunscripción)", se presentan datos e indicadores de gestión judicial relevados al 30/11/2025 en la Oficina Judicial Multifueros de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial, con enfoque en los distintos fueros de competencia del organismo, excepto el fuero penal.

--- Que el informe refleja la cantidad de tramites durante los años 2024 y 2025, comprendiendo entre estos las distintas etapas administrativas internas por las que se canaliza la actividad jurisdiccional, es decir: la despacho, control, firma, sentencia, audiencia, etc.

--- Que estos indicadores sirven para medir los plazos de la gestión y su concordancia con las pautas previstas en los códigos de procedimiento y reglamentaciones complementarias,



Handwritten signatures and initials of the court members, including Daniel Olivares Yapur, Juan Jose Victoria, Guillermo Horacio de Sanctis, Marcelo Jorge Lima, Adriana Verónica García Nieto, and Guillermo Baigorri.

--- Que, asimismo, los datos presentan desagregados y analizados en relación al desempeño de cada uno de los operadores judiciales, distinguiéndose el caudal de los tramites por fueros.

--- Que de los datos se infiere en forma objetiva que existe un desbalance notorio en la cantidad de procesos a cargo de los dos jueces que integran la Gestión Asociada, correspondiendo el 64% del total, al Juez de Primera Nominación y el restante 36%, al Juez de Segunda Nominación.

--- Que, si bien el organismo opera con Oficina Judicial y recursos comunes, el impacto del desbalance de causas se manifiesta en la etapa de control, firma y de proyectos, las cuales concentran un rol activo y personal del magistrado, dejando de manifiesto distintas cantidades de causas en estado de resolver y de tiempos de duración de los procesos, entre los distintos jueces.

--- Que, la situación advertida se origina por las distintas circunstancias por las que ambos jueces asumen su cargo, toda vez que el Juez de Primera nominación ingresa en reemplazo del anterior magistrado, asumiendo un caudal importante de procesos residuales, mientras que el Juez de Segunda Nominación es designado en nuevo cargo a partir del 28 de diciembre de 2020, comenzando a intervenir en nuevos procesos a partir de ello.

--- Que, el contexto evidenciado merece atención a fin de adoptar acciones de compensación que mitiguen este desbalance de causas en trámite entre los magistrados y la tensión que puede generar en mayor medida en el magistrado

con mayor carga, corrigiendo esa asimetría para una mejor y adecuada prestación del servicio.

--- Que los procesos de competencia del fuero de familia y los procesos de restricción a la capacidad, representan el 50% del total de causas, mientras que el restante porcentaje se integra con procesos de competencia civil, contencioso administrativa y laboral. Es sabido, en tal sentido, que el fuero de familia y los procesos de restricción a la capacidad, por la propia naturaleza de los derechos involucrados, generan situaciones de alta conflictividad que constituyen el segmento más crítico y sensible de procesos, que insumen mayor atención personalizada de los magistrados y adopción de medidas urgentes y precautorias en forma habitual. En este orden, cabe citar además de asuntos civiles vinculados a disolución de vínculos matrimoniales o uniones civiles, y sus consecuencias en cuanto a efectos patrimoniales y regímenes de división de bienes, de comunicación, de cuidados personales, alimentos o patria potestad, tramitan los procesos de adopción, y los vinculados a violencia intrafamiliar o tutelar para atención de personas en estado de vulnerabilidad o insania.

--- Que la LP N° 2352-O (LOT) en su art. 24 inc. 9) habilita expresamente a la Corte a Asignar o sustraer, competencia para conocer en materia, materias o tipos de procesos a Tribunales, Colegio de Jueces o Juezas unipersonales, en función de las necesidades que se evidencien y para favorecer el adecuado servicio de justicia.

--- Que se entiende procedente, conforme los extremos vertidos, asignar en forma exclusiva y provisoria al Juez titular de Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, por el lapso de seis meses a partir del 1 de abril de 2026, la competencia de todas las causas de Familia y procesos de restricción a la capacidad que se promuevan.

--- Que finalmente, debe instrumentarse el seguimiento de la evolución y eficacia de la medida dispuesta.

--- Que, por todo ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Tribunales - LP N° 2.352-O, ACORDARON:

1- Asignar al Juez de Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción, Dr. Eduardo Vega, el conocimiento y competencia de los asuntos del fuero de Familia y de procesos de restricción a la capacidad que se promuevan en dicha circunscripción a partir del 1 de abril de 2026 y por el término de seis (6) meses, venciendo 30 de octubre de 2026.

2- La asignación de competencia es provisoria y con carácter exclusiva, quedando el Juez de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Domingo Daniel Castro, exceptuado para entender en los procesos mencionados en el artículo precedente y durante el plazo establecido, debiendo continuar con la tramitación y participación en aquellos que están en curso, y los que se inicien hasta el 31 de marzo de 2026.

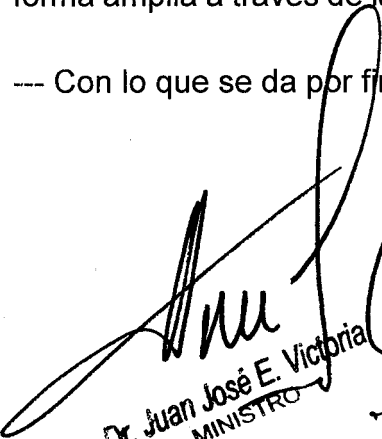
3- Durante el plazo establecido y ante casos de licencia, recusación, excusación o cualquier otro impedimento que afecte la intervención del Juez de Segunda


Nominación de la Segunda Circunscripción en las causas que se le asignan en el artículo primero, deberá asumir la competencia el Juez de Primera Nominación de la Segunda Circunscripción, en carácter excepcional, ya sea como juez originario o subrogante, según el estado de la causa.

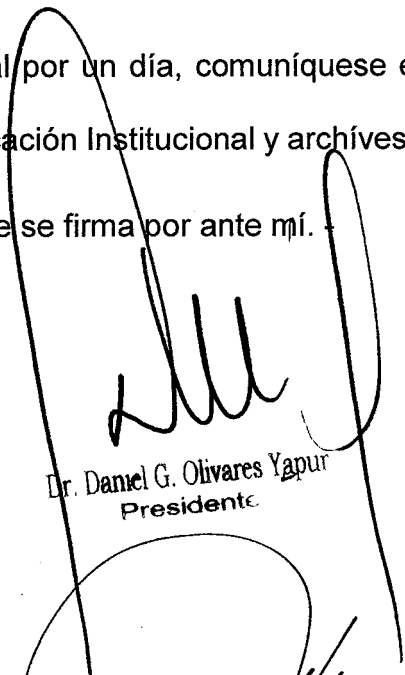
4- Encomendar a las dependencias de las áreas de supervisión, coordinación y control de gestión, hagan un seguimiento de la evolución y eficacia de la medida dispuesta, elevando oportunamente un informe a la Corte de Justicia, a los 120 días del inicio de la medida.


5- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

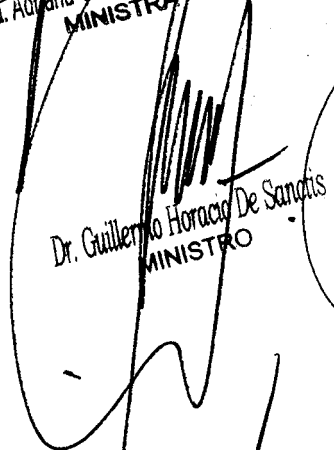
--- Con lo que se da por finalizado el acuerdo, que se firma por ante mí.

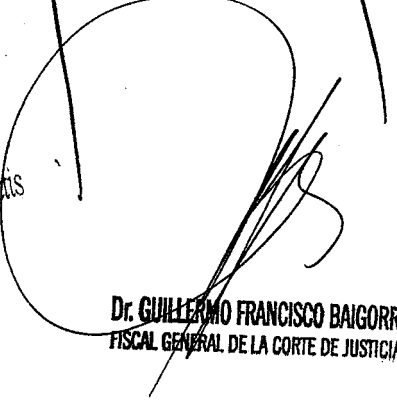
  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

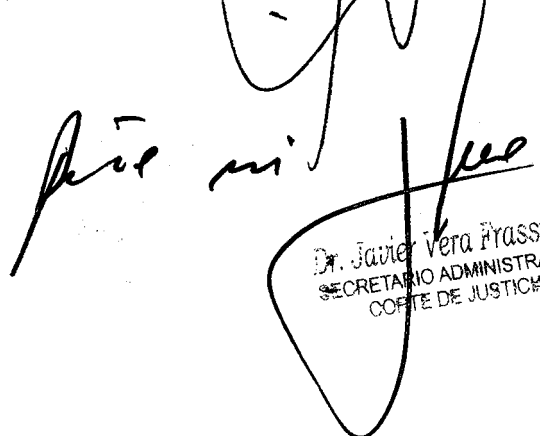
  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

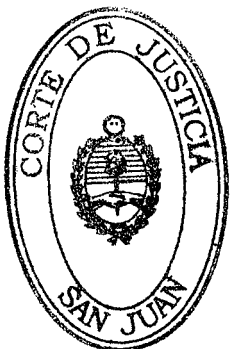
  
Dr. Daniel G. Olivares Yapur  
Presidente

  
Dr. Marcelo Jorge Lima  
MINISTRO

  
Dr. Guillermo Horacio De Sanctis  
MINISTRO

  
Dr. GUILLERMO FRANCISCO BAIGORRI  
FISCAL GENERAL DE LA CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

  
CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN

